

Alerta Corporativa
Año 2018 N° 01
Fecha: 17/09/2018

Se ha aprobado la nueva Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria

El día lunes 10 de septiembre de 2018, se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1400, mediante el cual se derogó la antigua Ley de Garantía Mobiliaria – Ley N° 28677, aprobando subsecuentemente el nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria (en adelante, “RGM”).

Los aspectos más resaltantes del nuevo RGM son los siguientes:

- **Nuevo registro de garantías mobiliarias:** Se ha establecido la creación de un Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (en adelante, “SIGM”), el cual tendrá como finalidad dar publicidad a las garantías mobiliarias así como otros contratos que afecten bienes muebles. De esta forma, el SIGM remplazaría al actual Registro Mobiliario de Contratos.
- **Registro sin calificación:** El SIGM se organizará bajo un sistema de folio persona en atención al deudor garante y operará con avisos electrónicos en base a formularios electrónicos pre-establecidos.

El mencionado SIGM tendrá independencia del Registro de Jurídico de Bienes, toda vez que el primero será un registro de avisos electrónicos sin calificación registral. En consecuencia, el SIGM no convalidará los actos jurídicos o contratos ni califica su existencia, validez o eficacia. El SIGM tampoco conferirá veracidad sobre la información publicitada.

- **Responsabilidad del usuario del SIGM:** El usuario del SIGM será responsable por los daños y perjuicios que pueda generarse por la información errónea consignada en los avisos electrónicos. Ello, sin perjuicio de la infracción administrativa en la incurrirá el usuario si no se cancela o modifica el aviso electrónico correspondiente dentro del plazo establecido.

En tal caso, SUNARP podrá imponer sanciones que podrán ser desde una amonestación hasta cien (100) unidades impositivas tributarias, para lo cual se tomará en cuenta el monto de la obligación garantizada.

- **Bienes objeto de garantía mobiliaria:** En líneas generales, podrán ser objeto garantía mobiliaria los bienes muebles específicos, categorías genéricas de los mismos, derechos sobre ellos, bienes muebles determinados o determinables, tangibles o intangibles, presentes o futuros, registrados o no registrados; o la totalidad de los bienes muebles del deudor garante.
- **Ejecución de la Garantía Mobiliaria:** Se mantiene la posibilidad de ejecutar judicial o extrajudicialmente la garantía mobiliaria. En caso no se hubiera pactado, la ejecución será judicial.

- **Adjudicación de los bienes gravados:** Se mantiene la posibilidad de adjudicarse el bien objeto de garantía mobiliaria en favor del acreedor garantizado.

Sin perjuicio de los puntos reseñados previamente, a continuación presentamos un cuadro comparativo de la regulación de la garantía mobiliaria bajo el antiguo y nuevo régimen:

	Antigua Ley de Garantía Mobiliaria	Nuevo Régimen de Garantías Mobiliarias
Calificación Registral	La calificación de la validez del acto constitutivo así como la capacidad de los otorgantes se limita al contenido que se desprende del Formulario de Inscripción.	No hay calificación registral del acto. La publicidad en el SIGM se realiza mediante avisos electrónicos.
Responsabilidad del usuario	El usuario que solicite la inscripción de un formulario que consigne información distinta de la que se desprende del acto constitutivo, es responsable civil y penal por los daños que pueda generar.	El usuario que ingrese un aviso electrónico que consigne información distinta de la que se desprende del acto constitutivo, es responsable civil y penal por los daños que pueda generar. Adicionalmente, si no modifica o cancela el aviso electrónico dentro del plazo correspondiente, será sometido a un procedimiento administrativo sancionador.
Bienes excluidos del régimen de garantías mobiliarias	<ul style="list-style-type: none"> i. Bienes inembargables; ii. Las remuneraciones y el fondo de compensación por tiempo de servicios; iii. Los warrants y certificados de depósito; iv. Los recursos que constituyen el encaje bancario conforme a la Ley General del Sistema Financiero; v. Los bienes que integran los Fondos de Aportes Obligatorios, el Encaje Legal, el Fondo de Longevidad, el Fondo Complementario y los demás señalados en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 054-97-EF; vi. Las armas de fuego y municiones; 	<ul style="list-style-type: none"> i. Bienes inembargables; ii. <u>Los intangibles excluidos expresamente por ley;</u> iii. <u>Las naves y embarcaciones;</u> iv. <u>Los títulos valores o valores representados mediante anotaciones en cuenta en una ICLV.</u> Las garantías mobiliarias sobre estos se regulan por la ley de la materia y la normativa aplicable a las ICLV; v. Los warrants y <u>certificados de depósito con warrants emitidos por los almacenes generales de depósito,</u> así como los bienes representados por ellos;

	<p>vii. Los bienes muebles cuyo dominio se encuentra representado por un título valor, sobre el cuál se ha otorgado garantía mobiliaria.</p>	<p>vi. Las remuneraciones y el fondo de compensación por tiempo de servicios;</p> <p>vii. Los recursos que constituyen el encaje bancario conforme a la Ley General del Sistema Financiero;</p> <p>viii. Los bienes que integran los Fondos de Aportes Obligatorios, el Encaje Legal, el Fondo de Longevidad, el Fondo Complementario y los demás señalados en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 054-97-EF;</p> <p>ix. <u>Los bienes muebles que forman parte una hipoteca y que no pueden separarse del bien inmueble sin perjudicar su integridad;</u></p> <p>x. Otros que se excluyan por ley expresa.</p>
Formalidad del acto constitutivo	<p>La antigua Ley solo indica que el acto constitutivo debe constar por escrito. El formulario de inscripción de la garantía mobiliaria, sin embargo, tiene declaración jurada y deberá certificado por un notario público.</p>	<p>El acto constitutivo de la garantía mobiliaria debe constar por escrito, bajo sanción de nulidad. Además, deberá formalizarse mediante escritura pública, firmas legalizadas, firmas digitales o firmas manuscritas, según lo determinen las partes.</p>
Publicidad del acto constitutivo de la garantía mobiliaria	<p>El acto constitutivo adquiere oponibilidad frente a terceros cuando se inscribe en el Registro Mobiliario de Contratos.</p>	<p>En el caso de la garantía mobiliaria otorgada con posesión de los bienes en garantía, esta adquiere oponibilidad desde que el acreedor o el tercero depositario toman posesión de los bienes. Ello, sin perjuicio de poder remitir el aviso electrónico correspondiente al SIGM.</p> <p>En el caso de garantía mobiliaria otorgada sin posesión de los bienes en garantía, esta adquiere oponibilidad desde el aviso electrónico de constitución en el SIGM.</p>

Por otra parte, se ha establecido en las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1400 un plazo de noventa (90) días, contados desde la publicación de la mencionada norma, para realizar la contratación necesaria para el desarrollo del SIGM. Este último deberá entrar en funcionamiento dentro de los doscientos setenta (270) días calendario de suscrito el contrato antes mencionado.

Finalmente, la presente norma entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente del funcionamiento de las bases de datos del SIGM.

Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.